

Oficio No. 110201257 - 0013

Manizales, 20 de enero de 2025.

Doctora

LUZ STELLA MÁRQUEZ PALACIO

corresp_entrada_manizales@dian.gov.co

lmarquenzp@dian.gov.co

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (A)

UAE-DIAN

Ref. **INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA No. 135581
SUSCRITO ENTRE UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, NIT 901.677.343-5 Y
LA UAE-DIAN, NIT 800.197.268**

Orden de Compra No.:	135581	Fecha de la orden	30/10/2024
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-063-01-2022, Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-126-2023 IV, para todas las sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA		
NIT contratista	901.677.343-5		
Valor del contrato:	\$204.104.799,47	Vigencia¹ 2024	\$66.726.618,00
		Vigencia futura 2025	\$137.378.181,47
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	Modificadorio No.	N/A	N/A
	Modificadorio No.	N/A	N/A
Reducción valor:	Modificadorio No.	N/A	N/A
	Modificadorio No.	N/A	N/A
Valor actual del contrato:	\$204.104.799,47		
CDP²:	2124 por \$66.726.619,00 del 12 de julio de 2024	CRP³:	44824 por \$66.726.618,00 del 19 de noviembre de 2024 / 124 por \$137.378.181,47 del 19 de noviembre de 2024
Plazo de ejecución del contrato:	Cuatro (4) meses	Fecha de acta inicio:	02/12/2024
		Fecha de terminación inicial:	31/03/2025

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

		Plazo Prórroga modificatorio No. N/A	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	Fecha inicio:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	310-47-994000012479 de 05/11/2024	Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Fecha aprobación garantía:	07/11/2024	NIT aseguradora:	860.524.654-6
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio de 26 de noviembre de 2024 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales asignó la función de Supervisora a Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en la TVEC.		
	Mediante oficio UAE DIAN No. 110201257-1037 de 26 de noviembre de 2024 la Supervisora asignó la función de apoyo a la supervisión a Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en la TVEC.		

En mi calidad de Supervisora de la Orden de Compra No. 135581 con acta de inicio del 02 de diciembre de 2024 y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como en la cláusula No. 6 del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023, y con base en los pliegos de condiciones, estudios previos, anexos y todos los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco mencionado, presento informe de posible incumplimiento del contrato, basada en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en calidad de contratante, suscribió Orden de Compra No. 135581 con la Unión Temporal Clean Colombia, NIT 901.677.343-5 en calidad de contratista, previo el lleno de requisitos legales y se firma entre las partes el Acta de Inicio el día 02 de diciembre de 2024, que fue publicada en el mismo día en la TVEC (<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/135581>).

1.2. La Orden de Compra No. 135581 entre la Unión Temporal Clean Colombia, NIT 901.677.343-5 y la **UAE-DIAN** se suscribió electrónicamente a través de la Tienda Virtual de

Estado Colombiano, por un valor (a la fecha) de \$204.104.799,47 y plazo de ejecución de “cuatro -4- meses”.

1.3. El 05 de noviembre de 2024, la aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT 860.524.654 expidió la Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 310-47-994000012479 Anexo 0, para garantizar la Orden de Compra No. **135581**, cuyo objeto es: “*EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA ORDEN DE COMPRA No.135581, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA DIAN NO CUENTA CON PERSONAL QUEREALICE LABORES DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y FUMIGACIÓN A LAS DIFERENTES OFICINAS E INSTALACIONES DE LA SECCIONAL, QUE PERMITAMANTENER SU INFRAESTRUCTURA EN CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD, GARANTIZANDO CONDICIONES ÓPTIMAS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS Y SUS CLIENTES, EN ARAS DE CONTRIBUIR CON UN AMBIENTE LABORAL SANO QUE PERMITA LA MEJORA CONTINUA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.*”, siendo la UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, NIT 901.677.343-5 el tomador y la **UAE-DIAN** el asegurado, beneficiario.

1.4. El 07 de noviembre de 2024, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UAE-DIAN** aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 310-47-994000012479 del 05 de noviembre de 2024 expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT 860.524.654.

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
310-74-994000012479	Aseguradora Solidaria de Colombia	cumplimiento	20% / 40.820.959,89	30/10/2024	30/09/2025
310-74-994000012479	Aseguradora Solidaria de Colombia	salarios y prestaciones	15% / 30.615.719,92	30/10/2024	31/03/2028
310-74-994000012479	Aseguradora Solidaria de Colombia	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% / 20.410.479,95	30/10/2024	30/09/2025
310-74-994000004985	Aseguradora Solidaria de Colombia	responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV / 260.000.000,00	30/10/2024	31/03/2025

1.5. Mediante oficio del 26 de noviembre de 2024, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UAE-DIAN** asignó a SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, las funciones de Supervisora de la Orden de Compra No. **135581**.

1.6. Mediante oficio UAE DIAN No. 110201257-103 del 26 de noviembre de 2024, la Supervisora asignó las funciones de apoyo a la Supervisión de la Orden de Compra No. 125581

a **OSCAR EDUARDO DELGADO ARIAS**, Gestor de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

1.7. El 02 de diciembre de 2024 **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO** en calidad de Supervisora de la Orden de Compra No. 135581 y **ROBINSON RUBIO ROJAS** en calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA**, suscribieron el documento FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO de la Orden de Compra No. **135581** que se encuentra publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos especiales pactados en el contrato, y se establecieron a la luz del Acuerdo Marco de Precios, las condiciones de ejecución, entregas, suministros, términos y en general todo lo asociado al desarrollo de la Orden de Compra No. 135581.

1.8. Durante el término que se ha ejecutado el contrato no se han suscrito modificaciones.

1.9. Durante el plazo de ejecución de la Orden de Compra el contratista ha presentado las siguientes facturas y la DIAN ha efectuado los siguientes pagos:

FACTURA ⁴			Aceptada o Rechazada ⁵	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁶
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
UTC677	15/01/2025	\$49.178.872,60	aceptada	En trámite	En trámite	\$0,00	\$49.178.872,60
Valor total facturado⁷:		\$49.178.872,60			Totales:	\$0,00	\$49.178.872,60

1.10. El Balance Financiero de la ejecución de la Orden de Compra No. 135581 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$204.104.799,47	157 SMMLV
Valor adición Modificación No.	\$0,00	0 SMMLV

⁴ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁵ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁶ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁷ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

Valor total del contrato (con adiciones):	\$204.104.799,47	157 SMMLV
Valor total ejecutado:	\$ 49.178.872,60	
Valor total facturado:	\$ 49.178.872,60	
Valor total pagado:	\$ 49.178.872,60	
Valor pendiente de pago al contratista:	\$154.925.926,87	

1.11. El Supervisor y Contratista acordaron el 02 de diciembre en el Acta de Inicio, conforme lo establece el Acuerdo Marco de Precios que rige la Orden de Compra No. 135581, el siguiente cronograma de ejecución de la Orden, que se encuentra publicado en el documento de Inicio en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre otros:

“(vi) El día del mes de entrega de los Bienes de Aseo y Cafetería en cada una de las sedes:

- *A más tardar el día cuarto (4) hábil de cada mes deberán entregarse los bienes de aseo y cafetería.”*

(...)

“(vii) La fecha en la que se entregará e instalará los equipos y maquinaria y bienes no consumibles:

(...)

- *A más tardar el día trece (13) de diciembre de 2024 el contratista deberá entregar los equipos necesarios y solicitados en la Orden de Compra inicial, tanto los que se encuentran en calidad de arrendamiento como en calidad de compra, se indica al contratista que las fracciones de maquinaria, equipo o elementos, deben entregarse en su totalidad en la primera entrega, es decir, se hará entrega del insumo requerido en toda la orden de compra en el primer mes y en la misma forma se cancelará en ese mes.*

Se hace la salvedad que el proveedor manifiesta no estar obligado a entregar los elementos que se encuentran fraccionados (salvo insumos) por la Orden de Compra, y queda a su determinación el justificar por escrito el no envío de elementos (maquinaria) que se cotizaron por fracción.”

(...)

“(xii) Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren siempre y cuando que la información requerida se encuentre dentro del marco de las obligaciones del Acuerdo Marco, sus anexos y demás documentos contractuales:

- *El pedido de insumos, maquinaria y equipo se debe entregar en la totalidad y en la cantidad que fue solicitado en la orden de compra inicial para la primera entrega A más tardar el día trece (13) de diciembre de 2024 el contratista deberá entregar los equipos necesarios y solicitados en la Orden de Compra inicial, tanto los que se encuentran en calidad de arrendamiento como en calidad de compra, se indica al contratista que las fracciones de maquinaria, equipo o elementos, deben entregarse en su totalidad en la primera entrega, es decir, se hará entrega del*

insumo requerido en toda la orden de compra en el primer mes y en la misma forma se cancelará en ese mes.

Se hace la salvedad que el proveedor manifiesta no estar obligado a entregar los elementos que se encuentran fraccionados (salvo insumos) por la Orden de Compra, y queda a su determinación el justificar por escrito el no envío de elementos (maquinaria) que se cotizaron por fracción.

(...)

- *Basados en los principios generales del derecho contractual y contratación pública en Colombia, los bienes, maquinaria, insumos o elementos requeridos en compra, solo se recibirán en calidad de nuevos y en caso que aplique con la respectiva garantía del producto, salvo que en la ficha técnica, pliego o estudios previos indiquen lo contrario o en su defecto que los productos pueden ser usados y/o remanufacturados aun cuando conserven funcionalidad, la DSIA Manizales se reserva el derecho a su recepción y consecuentemente su pago.*

(...)”

1.12. Durante el plazo de ejecución de la Orden de Compra se reportan los siguientes pendientes:

No.	Actividad / Producto	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Tijeras de cocina (5,25 * 4 meses)	21 tijeras	6 tijeras	(*)
2	Espátula (0,5 * 4 meses)	2 Espátulas	1 Espátula	(*)
3	Carros para limpieza (0,5 * 4 meses)	2 Carros para limpieza	0	(*)
4	Carro de bebidas (0,25 * 4 meses)	1 Carro de bebidas	0	(*)
5	Escalera 2 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras “2”	0	(*)
6	Escalera 3 (0.25 * 4 meses)	1 Escalera “3”	0	(*)
7	Escalera 4 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras “4”	0	(*)
8	Mangueras 2 (0.25 * 4 meses)	1 Manguera “2”	0	(*)
9	Mangueras 3 (0,5 * 4 meses)	2 Mangueras “3”	0	(*)
10	Dispensador de toallas de manos 1 (4 por cada mes)	16 Dispensadores	0	(*)

11	Horno microondas de tipo industrial (0,5 * 4 meses)	2 Hornos microondas tipo industrial	0	(*)
12	Extensión eléctrica 2 (0,5 * 4 meses)	2 Extensiones eléctricas "2"	0	(*)
13	Sonda para inodoro (0,25 * 4 meses)	1 sonda para inodoro	0	(*)
14	Girador Manual (0,5 * 4 meses)	2 Giradores manuales	0	(*)
15	Endulzante	25 cajas x 100 unidades (mensual)	0	(*)

(*) Teniendo en cuenta que la entrega del mes de enero se hace sobre 90 ítems, de los cuales quince (15) que no han sido entregados o entregados parcialmente, se tiene un faltante por referencia de elementos equivalente a 15,55%, que sería el porcentaje de incumplimiento, o en contrario un cumplimiento de 84,45% para el mes de diciembre.

Este porcentaje no influye directamente en el tipo de requerimiento o aplicación de sanción, dado que la orden tiene 90 ítems de diferentes referencias, cantidades y valores, por lo que el Acuerdo no establece la fórmula para establecer el porcentaje en caso de incumplimiento, y se hace únicamente de manera informativa, sin que ello derive o afecte el requerimiento o el informe sobre el presunto incumplimiento.

El contrato para los consumibles, insumos (no maquinaria) es de tracto sucesivo, con cantidades variables, por lo tanto el porcentaje entra a ser una variable no representativa para el incumplimiento, ciñendo este a la entrega de productos que se pactó y se solicitó en la cotización de la orden de compra a la que se presentó como oferente el hoy contratista, tanto así que el mismo AMP establece un porcentaje de descuento por cada día de retraso para cada ítem, elemento, maquinaria o insumo de manera individual según el tiempo extemporáneo, sin que se requiera un porcentaje de incumplimiento para todo el contrato, y contando cada ítem de manera independiente dentro de la orden de compra.

1.13. Durante el plazo de ejecución de la orden de compra, la Supervisión ha realizado las siguientes actividades:

1.13.1. El 28 de noviembre de 2024, el apoyo a la supervisión remite vía correo electrónico, mediante oficio virtual UAE DIAN No. 110201257-1045, al buzón de correo registrado por el contratista en el AMP, copia del MN-ADF-0013 MANUAL DE CONTRATACIÓN y CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN

1.13.2. Desde la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO el 02 de diciembre de 2024 hasta la fecha: (i) se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas, sin embargo por las diferencias presentadas con el contratista respecto a la entrega las obligaciones de su parte no se han cumplido a cabalidad; (ii) se suministró de manera oportuna la información que ha solicitado el contratista; (iii) se controló que las obligaciones pactadas se ejecutaran dentro de los plazos y presupuesto previstos en el contrato, requiriendo al contratista vía correo electrónico, que ha hecho caso omiso a algunos requerimientos por lo que se genera el presunto incumplimiento; (iv) se exigió al contratista el inicio, ejecución y

finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas, que no se han cumplido de su parte y conlleva el presente informe; (v) se publicaron en la Tienda Virtual del Estado Colombiano todos los documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; (vi) se efectuó trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 25, numeral 16 de la Ley 80 de 1993; (vii) todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartidas al Contratista, constaron por escrito y en igual sentido las respuestas a solicitudes del contratista; (viii) Se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista; (ix) El 02 de diciembre de 2024 en la reunión se efectuó reunión con el contratista, de las que se documentó en acta de inicio en el que se aclararon, detallaron y especificaron las condiciones de ejecución de la orden de compra, dando la oportunidad de justificar por escrito las diferencias o requerimientos que no cumpliría de su parte y que fueron solicitados; (x) Se expidieron con oportunidad las certificaciones necesarias para el pago, de conformidad con lo ejecutado dentro del periodo, verificando que cumpliera lo pactado; (xi) Se mantuvo debidamente organizada la carpeta de supervisión del contrato, dando cumplimiento al IN-ADF-0132 MANEJO DE ARCHIVOS EN LA DIAN; (xii) Se aprobaron las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN, o dentro del mismo término se rechazaron, si no correspondían a bienes, obras y/o servicios contratados y efectivamente prestados; (xiii) Se expidieron en forma oportuna los informes, certificaciones y autorizaciones para necesarias para los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos; (xiv) Se verificó para cada uno de los pagos efectuados a la fecha, que el contratista se encontrara al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y según se detalló en el informe de periódico de supervisión correspondiente; (xv) se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato; (xvi) se verificó el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV; (xvii) se verificó y exigió la implementación oportuna de los tratamientos incluidos en la matriz de riesgos, que correspondían al contratista y a la UAE-DIAN, y se implementaron aquellos que correspondían al supervisor; (xviii) Se realizó requerimiento de cumplimiento de contrato para la orden de compra No. 135581 con copia a la aseguradora, en la que se estableció un plazo perentorio para cumplir con los pendientes, en el que tuvo la oportunidad también de realizar las manifestaciones que a bien tuviera presentar sobre la negativa a entregar los elementos pendientes.

1.14. El día 13 de enero de 2025, mediante oficio No. 110201257-0007 se notifica al contratista Unión Temporal Clean Colombia, al buzón de correo electrónico registrado en el Acuerdo Marco (utcleancolombia@gmail.com) al designado por el contratista en el acta de inicio (opeclean1.nacional@gmail.com) y a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia que expide la póliza de cumplimiento (notificaciones@solidaria.com.co) del “*Requerimiento de cumplimiento de Contrato (Orden de Compra 135581)*”, del que se cuenta con el comprobante de entrega de correo electrónico completo a los destinatarios de la misma fecha.

1.15. En el Requerimiento de Cumplimiento enviado al contratista y al garante, se exigió el cumplimiento inmediato de las obligaciones con el suministro de elementos, maquinaria o insumos solicitados en la Orden de Compra No. 135581, y que fueran reportadas en mora.

1.16. Dentro del mismo requerimiento se otorgó un plazo perentorio de cuatro -4- días hábiles para acreditar el cumplimiento a lo reportado en el requerimiento, en el que solo se conoce que parcialmente subsana con el pedido que se debe entregar en el mes de enero de 2025, que realiza de manera extemporánea, recibido el 15 de este mes y que correspondía al ítem 16 registrado en el requerimiento, por esta razón, el presunto incumplimiento se mantiene retirando los elementos que han sido entregados y manteniendo los ítems, elementos, insumos o maquinarias que se relacionaron en el numeral 1.12 del presente documento y que son la motivación y sustentan este presunto incumplimiento.

1.17. El contratista remite respuesta vía correo electrónico (a la supervisión y al apoyo) el día 14 de enero de 2025 en el que solicita se avale la entrega de los ítems pendientes (reconocimiento implícito del incumplimiento) en conjunto con el pedido que corresponde al mes de febrero de 2025.

1.18. La supervisión y el apoyo en respuesta a petición del contratista, según ítem anterior, no se accede a la solicitud favorablemente exponiendo las razones, como la no garantía real y material en el nuevo plazo que se pudiera dar ante los constantes incumplimientos que ha mostrado el contratista lo que no genera la certeza necesaria para una prórroga como la solicitada, contestación que se da el mismo día de la petición y por los mismos medios que usó el contratista para elevarla.

2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 135581 INFORMADOS POR LA SUPERVISIÓN

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, NIT 901.677.343-5 posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra No. 135581:

Numerales 7.41, 7.49, 7.50, 7.55, 7.59, 7.60, 7.62, 7.64, 7.73, 7.91, 7.108, 7.112, 7.113 de la **Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”** del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023 **que rige la Orden de Compra 135581**, que establecen:

*“7.41 Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en*

el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.

(...)

7.49 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.

(...)

7.50 Cumplir con la legislación colombiana y normativa aplicable en la materia.

(...)

7.55 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco.

(...)

7.59 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras.

(...)

7.60 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

(...)

7.62 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificados, etc., exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de proveedores según haya sido establecido en el pliego de condiciones del proceso

(...)

7.64 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

(...)

7.73 Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra

(...)

7.91 Cumplir las condiciones y los ANS establecidos en los pliegos de condiciones de acuerdo con los servicios y bienes solicitados y los niveles de servicio

(...)

7.109 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios

(...)

7.112 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

(...)

7.113 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este

(...)

7.122 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas”

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Lo anterior, y al no entregar y suministrar la totalidad de elementos, maquinaria, equipo o insumos para los cuales se postuló a la Orden de Compra No. 135581 que le fue adjudicada, atenta contra

de los términos, plazos, acuerdos y demás especificaciones detalladas en el AMP y ampliadas en el acta de inicio según lo establece y permite el mismo acuerdo que rige esta orden.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con los numerales 7.41, 7.49, 7.50, 7.55, 7.59, 7.60, 7.62, 7.64, 7.73, 7.91, 7.108, 7.112, 7.113 de la **Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”** del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023 **que rige la Orden de Compra 135581**, desde la firma del acta de inicio y acorde a lo establecido, el contratista debe contar con la capacidad de suministrar los elementos mínimos necesarios para una adecuada prestación del servicio o elementos requeridos por la entidad, asimismo, disponer los insumos, maquinaria y equipo que la entidad requirió en la Orden de Compra 135581 a la cual el contratista se postuló en los términos y condiciones del Acuerdo Marco, y conforme se solicitó la entrega completa del primer pedido y entrega completa de los elementos fraccionados según la totalidad de la orden de compra, se requerían y que se pagarían también en el mismo periodo o factura en el que fueran entregados, con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco y en el acta de inicio los cuales se encuentran evidentemente extemporáneos, pues a la fecha de expedición del presente requerimiento, la obligación no ha sido cumplida en su totalidad, con la siguiente relación de elementos:

No.	Actividad / Producto	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Tijeras de cocina (5,25 * 4 meses)	21 tijeras	6 tijeras	(*)
2	Espátula (0,5 * 4 meses)	2 Espátulas	1 Espátula	(*)
3	Carros para limpieza (0,5 * 4 meses)	2 Carros para limpieza	0	(*)
4	Carro de bebidas (0,25 * 4 meses)	1 Carro de bebidas	0	(*)
5	Escalera 2 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras “2”	0	(*)
6	Escalera 3 (0.25 * 4 meses)	1 Escalera “3”	0	(*)
7	Escalera 4 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras “4”	0	(*)
8	Mangueras 2 (0.25 * 4 meses)	1 Manguera “2”	0	(*)
9	Mangueras 3 (0,5 * 4 meses)	2 Mangueras “3”	0	(*)
10	Dispensador de toallas de manos 1 (4 por cada mes)	16 Dispensadores	0	(*)
11	Horno microondas de tipo industrial (0,5 * 4 meses)	2 Hornos microondas tipo industrial	0	(*)

12	Extensión eléctrica 2 (0,5 * 4 meses)	2 Extensiones eléctricas "2"	0	(*)
13	Sonda para inodoro (0,25 * 4 meses)	1 sonda para inodoro	0	(*)
14	Girador Manual (0,5 * 4 meses)	2 Giradores manuales	0	(*)
15	Endulzante	25 cajas x 100 unidades (mensual)	0	(*)

De los productos anteriores se debe manifestar que el Acuerdo Marco que rige la orden de compra No.135581, establece en sus apartes que si la entidad o comprador no requiere un elemento en una cantidad (entero) mensual, puede fraccionar el elemento en los meses que dure la orden de compra, teniendo al final un número (cantidad) entero, es decir, en nuestro caso la orden de compra tiene una duración de cuatro -4- meses, y el fraccionamiento relacionado al multiplicarse por la duración de toda la orden de compra siempre nos da un número entero final, lo que no deja lugar a dudas sobre la cantidad a suministrar en toda la orden de compra, sin que materialmente haya lugar a fraccionar un elemento para su entrega o se derive que el total es una fracción, pues como se indicó, finalmente el total siempre es un entero.

Fijada la posibilidad en la orden de compra y sabiendo que en su mayoría los elementos (maquinaria) requeridos en compra eran menor a cuatro -4- unidades, esta Seccional procedió a fraccionar conforme lo permite el Acuerdo Marco, haciendo la salvedad que se entregarían en el primer pedido en su totalidad y que la entidad cancelaba el valor total una vez suministrados.

Aunque el comprador manifestó inicialmente no suministrar los productos fraccionados, y se otorgó la posibilidad de justificar por escrito la negativa, se encuentra que para algunos fraccionados si los ha suministrado en una cantidad menor total, como la espátula o las tijeras, es decir, acepta para unos elementos el fraccionamiento, y en la misma forma, aunque verbalmente manifestó una posible afectación financiera por el presunto error en el fraccionamiento, debe advertirse que la cotización solicitada se hace por valor unitario del elemento, de manera que en el valor total final al comprador se le pagará el valor unitario al que cotizó el elemento, no un valor fraccionado.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**:

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, planeó y proyectó la compra de los elementos permitidos en la Orden de Compra No. 135581 para gozo, use y disfrute de las actividades que a diario realiza, labores de aseo, mantenimientos y otras actividades, lo cual se ha visto limitado en parte debido a la falta de entrega de los elementos, maquinaria solicitados.

Igualmente, la entidad realizó una apropiación presupuestal para el correspondiente pago de elementos que suministraría y se ajustó a elementos ofrecidos en este Acuerdo Marco, por lo que debe regirse a ellos, impidiendo que los pudiera adquirir en otras modalidades al estar disponibles en los elementos que allí se ofertan, al no contar con su entrega afecta también el principio de planeación por el que se decidió la compra y de no realizarse la entrega un impacto económico posterior por la no entrega que se refleja en que los recursos financieros destinados para su pago en el mes de diciembre de 2024, no se pudieron utilizar ante la ausencia del

elemento, generando para nuestro caso la devolución y liberación de los recursos de la vigencia 2024 que tenían esa destinación.

Teniendo presente que en la misma acta de inicio se solicitó y se dejó la posibilidad al contratista de dar justificación o sustentar por escrito su negativa al suministro de elementos fraccionados (que es parcial), el requerimiento previo de cumplimiento de contrato no se orientó a requerir una respuesta al contratista, derecho del que se asume guardó silencio, y en tal sentido se orientó a requerir el cumplimiento en el suministro de lo faltante, sin que ello cercene o limite su derecho a justificarlo si así lo desea, advirtiendo que esa opción ya se había brindado previamente. Adicionalmente, el mismo AMP establece que es posible aplicar el descuento (sin perjuicio de la sanción) por cada día de retraso en la entrega de los elementos, y que para el caso haya no es necesario demostrar un perjuicio para la entidad, pues el hecho es el incumplimiento en la entrega de lo pactado.

En cuanto al pedido realizado el mes de diciembre de 2024, se debió entregar a más tardar la semana del 07 al 10 de enero de 2025, hay que indicar que en el requerimiento previo de cumplimiento se había relacionado, y se recibe de manera extemporánea el día 15 de enero de 2025, se retira del presente informe, no obstante, hay un incumplimiento en las fechas pactadas, que puede dar aplicación al ANS del Acuerdo que rige esta orden de compra.

En la respuesta inicial del contratista al requerimiento del cumplimiento, el contratista plantea que se entregue un plazo para el mes de febrero para la entrega de elementos, reconociendo implícitamente el pendiente, pero excedido en términos, con el inconveniente financiero que nos origina la devolución de recursos, y que habilita por el retraso a dar aplicación del ANS con el descuento respectivo. Para este particular, hay que indicar que la supervisión y el apoyo no accedieron favorablemente a la petición de ampliación de plazo, ante los constantes incumplimientos del contratista y la falta de garantías que permitan tener la certeza que efectivamente entregará los pendientes como fueron solicitados pues es hecho evidente sus constantes incumplimientos a lo pactado y a los términos.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento en la Orden de Compra No. 135581, puede generar para el contratista UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, las siguientes consecuencias:

“- Aplicar el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, vencido el plazo descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en el numeral 2.2.1 y 2.2.2, que le sea aplicable, sin perjuicio sobre la entrega y disposición del producto a la Seccional Manizales, conforme al Anexo 4 del Acuerdo, ANS aplicables al acuerdo Marco:

“(…)

Entrega oportuna de insumos

El proveedor deberá entregar los insumos en los tiempos estipulados en el acta de inicio

(…)

Entrega e instalación oportuna de maquinaria

El proveedor deberá entregar e instalar los equipos y maquinaria dentro de los tiempos estipulados para el inicio de la orden de compra descritos en el acta de inicio.

- *Iniciar proceso sancionatorio al que haya lugar.”*

De conformidad con el Anexo 4 – Acuerdos de Nivel de Servicio, del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023**, aplicable en la Orden de Compra 135581, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

“Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo, la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1

La Entidad Estatal determinará de acuerdo con el presunto incumplimiento presentado por el proveedor en la orden de compra de aplicar las ANS o de iniciar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”

En este orden, como la obligación de:

*“7.41 Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.”*

Debió ser cumplida por la UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA según los términos fijados, a la fecha de este requerimiento se encuentra ampliamente incumplido, en consecuencia, el atraso se contaría desde el día calendario siguiente en que debió poner los elementos y maquinaria a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos referidos en el ANS que rige el Acuerdo Marco de la Orden de Compra No. 135581, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”*

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Acorde con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro”*

Para el efecto, dentro del proceso administrativo se tendrían en cuenta las normas del Código Civil y Código de Comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art.18, L.80/1993)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

A la luz del AMP que rige la presente orden de compra, aun cuando el proceso no termine con sanción o declaratoria de incumplimiento, si se demuestra la extemporaneidad en la entrega de los elementos solicitados, es posible aplicar el ANS descontando por cada día de retraso que finalmente se configure, sin perjuicio de la entrega del elemento, situación que se deja a consideración en el estudio del presunto incumplimiento de contrato que *per se* dadas las circunstancias permite la aplicación del ANS con la aplicación del descuento de porcentaje al valor del pago.

4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA NIT 901.677.343-5 de la Orden de Compra No. 135581 las siguientes:

Anexo 1	Acta de inicio de 02 de diciembre de 2024, en el que se especifican las condiciones adicionales o modificadas según el Acuerdo. Socializado según firma entre las partes que intervienen en la Orden de Compra No. 135581 (Supervisor y Contratista)	(9 páginas – archivo Pdf)
Anexo 2	Archivo que relaciona la solicitud de cotización de elementos, maquinaria, insumos.	Archivo xlsx.

Anexo 3	Requerimiento de cumplimiento de la Orden de Compra No. 135581 suscrito entre Unión Temporal Clean Colombia, NIT 901.677.343 y la UAE-DIAN, NIT 800.197.268	(14 páginas – archivo Pdf)
Anexo 4	Notificación de requerimiento de cumplimiento de la Orden de Compra No. 135581. (contratista y garante)	(2 páginas – archivo Pdf)
Anexo 5	Constancia de envío de notificación de requerimiento de cumplimiento de Orden de Compra No. 135581 (contratista y garante)	(1 páginas – archivo Pdf)
Anexo 6	Respuesta a requerimiento emitida por el contratista Unión Temporal Clean Colombia.	(2 páginas – archivo Pdf)
Anexo 7	Respuesta emitida por la Supervisión/Apoyo a solicitud de Unión Temporal Clean Colombia.	(3 páginas – archivo Pdf)

Los designados en la supervisión y el apoyo para la Orden de Compra No. 135581, quedamos a total disposición de su despacho para ampliar, aclarar, responder y en general brindar cualquier información que se requiera para sustentar el presente escrito.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO
Supervisora **Orden de Compra No. 135581**
Jefe (A) División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales
UAE-DIAN

C.C: *Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro – Subdirectora de Compras y Contratos.*
Dr. Henry Alberto Parra Domínguez – Jefe Coordinación Servicios Generales.

Proyectó:

Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor, Apoyo a la supervisión. 
División Administrativa y Financiera – DSIA Manizales.